

Expediente N° 020-99-Q/TC
Recurso de Queja, Cuaderno de Embargo
Acción de Amparo
Presentado por Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
Huánuco

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, veinte de agosto de
mil novecientos noventinueve

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco, su fecha doce de julio de mil novecientos noventinueve, que declara improcedente el recurso de casación contra la resolución de veintidos de junio de mil novecientos noventinueve, que revocando la apelada declara improcedente la medida variación de embargo, expedida en ejecución de sentencia, solicitada por la demandada, en la acción de amparo seguida por el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, puesto que la parte demandante ha obtenido sentencia favorable, sino a una resolución expedida en ejecución de sentencia que declaró improcedente la petición de la demandada de variación de embargo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; a que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco ha debido rechazar de plano la articulación planteada; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//

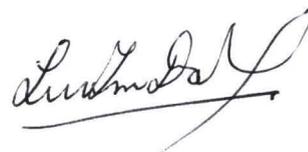
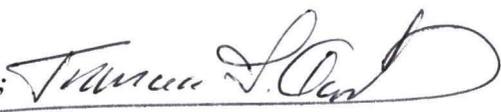
..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco, su fecha veintidos de julio de mil novecientos noventinueve, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;



Nugent;

Díaz Valverde;



García Marcelo;

